

ORDENANZA N° 2251/10

Artículo 1°.- El Estado Municipal —entendiéndose por tal los dos poderes que lo constituyen (el Departamento Ejecutivo Municipal y el Concejo Deliberante), sus organismos descentralizados o autárquicos, los entes públicos no estatales, los tribunales administrativos de faltas, las empresas del Estado y las empresas privadas concesionarias de servicios públicos, y el Tribunal de Cuentas Municipal — están obligados a ocupar personas con discapacidad que reúnan condiciones de idoneidad para el cargo en una proporción no inferior al cuatro por ciento (4%) de la totalidad de su personal y a establecer reservas de puestos de trabajo a ser exclusivamente ocupados por ellas.

El porcentaje determinado en el párrafo anterior será de cumplimiento obligatorio para el personal de planta efectiva, para los contratados cualquiera sea la modalidad de contratación, para el programa de becas y pasantías y para todas aquellas situaciones en que hubiere tercerización de servicios. Asimismo, y a los fines de un efectivo cumplimiento de dicho 4% las vacantes que se produzcan dentro de las distintas modalidades de contratación en los entes arriba indicados deberán prioritariamente reservarse a las personas con discapacidad que acrediten las condiciones para puesto o cargo que deba cubrirse. En caso de que el ente que efectúa una convocatoria para cubrir puestos de trabajo no tenga relevados y actualizados sus datos sobre la cantidad de cargos cubiertos con personas con discapacidad, se considerará que incumplen el 4% y los postulantes con discapacidad podrán hacer valer de pleno derecho su prioridad de ingreso a igualdad de mérito. Los responsables de los entes en los que se verifique dicha situación se considerará que incurren en incumplimiento de los deberes de funcionario público, correspondiendo idéntica sanción para los funcionarios de los organismos de regulación y contralor de las empresas privadas concesionarias de servicios públicos. El Estado asegurará que los sistemas de selección de personal garanticen las condiciones establecidas en el presente artículo y proveerá las ayudas técnicas y los programas de capacitación y adaptación necesarios para una efectiva integración de las personas con discapacidad a sus puestos de trabajo.

ARTICULO 2° — Los sujetos enumerados en el primer párrafo del artículo anterior priorizarán, a igual costo y en la forma que establezca la reglamentación, las compras de insumos y provisiones de aquellas empresas que contraten a personas con discapacidad, situación que deberá ser fehacientemente acreditada.

ARTICULO 3° — El Departamento Ejecutivo Municipal reglamentará las disposiciones de la presente ley dentro de los noventa (90) días de su promulgación.

ARTICULO 4° — Deróganse las normas y/o disposiciones que se opongan a la presente.

ARTICULO 5° — COMUNÍQUESE, córrase vista al Tribunal de Cuenta, dese al Registro Municipal y archívese.

DADA en la sala de sesiones del Concejo Deliberante de Capilla del Monte a los 11 días del mes de marzo de 2010.-

Firmado: LAURA VERGERIO MARCELO RODRIGUEZ

SEC.C.D.

PTE. C.D.

DECRETO N° 011/10-PROMULGASE la Ordenanza N° 2251/10 sancionada por el Concejo Deliberante con fecha 11 de marzo de 2010.-

Capilla del Monte, 19 de marzo de 2010.-

FIRMADO: LUIS RENE OURTHE ROSANNA E. OLMOS

SEC. GOB.

INTENDENTA MPAL.